

CONSTITUCION DE LA

SOCIEDAD ANONIMA "LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS ECUATORIANOS" (LIFE).

CAPITAL SOCIAL \$ 5.000,00

~~~~~

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a

veintidós de junio de mil novecientos cuarenta; ante mí el No-

tario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que sus-

criben, comparecen los señores don Giorgio Levi, en sus cali-

dades de Gerente y apoderado de la Compañía General Quito, co-

mo se demuestra con las copias del respectivo nombramiento y

del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Directo-

rio de dicha Compañía, el diecinueve de los corrientes, copias

que se acompañan para que se agreguen como documentos habili-

tantes; doctor don Mario Segre, don Giuseppe Ottolenghi y don

Giorgio Ottolenghi, por sus propios derechos.- Todos los com-

parecientes son de nacionalidad italiana, vecinos y residentes

en este lugar, casados, mayores de edad, perfectamente inteli-

gentes en el idioma castellano, hábiles y capaces para obli-

garse y contratar, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen:

que, afirmándose y ratificándose en el contrato de Sociedad -

Compañía anónima de responsabilidad limitada - que se contie-

ne en la minuta que me entregan, elevan a escritura pública -

dicho contrato de sociedad, siendo el tenor de la expresada -

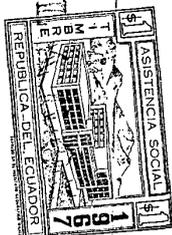
minuta el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender, en su

registro de escrituras públicas, una en que conste la consti-

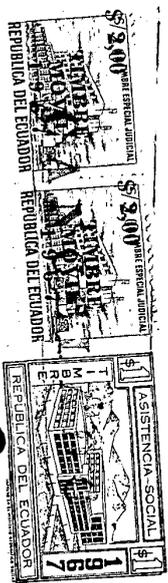
tución de la sociedad anónima por acciones, de responsabilidad

limitada, que se denomina Laboratorios Industriales Farmacéu-

22-6-40



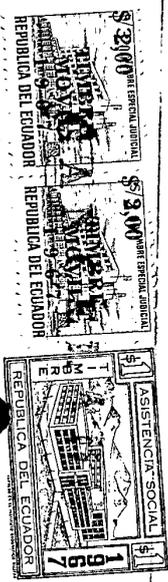
1 ticos Ecuatorianos (L.I.F.E.), siendo de notar que los otorgan-  
2 tes hacemos constar, en la forma que a continuación se expresa,  
3 los acuerdos que hemos tomado y las resoluciones que hemos -  
4 adoptado al respecto: - "En la Ciudad de Quito, Capital de la -  
5 República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Junio -  
6 de mil novecientos cuarenta, se reunieron los señores Giorgio -  
7 Levy, como Gerente y apoderado de la Compañía General Quito, se-  
8 gún lo demuestran el respectivo nombramiento y el acta corres-  
9 pondiente a la sesión celebrada por el Directorio de dicha Com-  
10 pañia, cuyas copias se agregan en calidad de documentos habili-  
11 tantes, doctor Mario Segre, don Giuseppe Ottolenghi, don Giors-  
12 gio Ottolenghi y doctor Alberto Di Capua, designado como Secre-  
13 taria, quien toma posesión y entra al desempeño de su cargo -  
14 - inmediatamente, y después de considerado el motivo de la reu-  
15 nió n, resuelven asociarse y constituir una sociedad anónima, de  
16 responsabilidad limitada, con el capital de cinco mil sucres,  
17 dividido en cincuenta acciones, del valor de cien sucres cada  
18 acción, acciones que están pagadas íntegramente, en esta forma:  
19 Compañía General Quito, tres mil quinientos sucres, por trein-  
20 ta y cinco acciones, numeradas del número uno al treinticinco -  
21 - inclusive (del número 1 al número 35); doctor Mario Segre, qui-  
22 nientos sucres, por cinco acciones numeradas del treintiseis -  
23 - al cuarenta inclusive (del número 36 al 40); don Giuseppe Otto-  
24 - lenghi, quinientos sucres, por cinco acciones numeradas del -  
25 - cuarenta y uno al cuarenta y cinco inclusive (del número 41 al  
26 - número 45), y don Giorgio Ottolenghi, quinientos sucres, por -  
27 cinco acciones numeradas del cuarenta y seis al cincuenta, in-  
28 -clusive (del número 46 al número 50). - La Compañía así consti-



1. tuida, que la denominan Laboratorios Industriales Farmacéuti-  
2. cos Ecuatorianos (L.I.F.E.), se registrá por la ley y por los -  
3. siguientes: ESTATUTOS de la Compañía Anónima LABORATORIOS -  
4. INDUSTRIALES FARMACEUTICOS ECUATORIANOS (L.I.F.E.).- TITULO -  
5. PRIMERO.- De la constitución de la Compañía, domicilio, objeto  
6. y duración.- ARTICULO PRIMERO.- Establécese una Compañía Anó-  
7. nima por acciones, de responsabilidad limitada, que se denomi-  
8. na Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "L.I.  
9. F.E.", la que se registrá de conformidad con estos Estatutos y  
10. con las leyes ecuatorianas.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio  
11. de la Compañía es la ciudad de Quito, Capital de la República  
12. del Ecuador. El Directorio, si así lo resolviere, puede esta-  
13. blecer sedes secundarias, sucursales, filiales, agencias, bo-  
14. ticas, oficinas, representaciones, en cualquier otro lugar -  
15. de la República y en el Exterior.- ARTICULO TERCERO.- La Com-  
16. pañía tiene por objetos principales: a) la elaboración y ven-  
17. ta en el país y en el exterior, de toda clase de productos y  
18. preparaciones procedentes de las industrias química, química  
19. farmacéutica, biológica, serológica y agraria; b) la compra y  
20. venta de materias primas y productos manufacturados y elabora-  
21. dos, asimismo en el país y en el exterior; y, c) toda clase -  
22. de actividades comerciales e industriales conexas con los fi-  
23. nes indicados en las letras anteriores.- ARTICULO CUARTO.- La  
24. Compañía durará el tiempo comprendido entre la fecha en que,  
25. una vez otorgada la escritura social, sean aprobados e inscri-  
26. tos estos Estatutos en la forma legal, y el treinta y uno de  
27. diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.- Esto no obstan-  
28. te la Compañía podrá disolverse antes de esa fecha, o prorro-

1 - garse, a juicio y por resolución de la Junta General de Accio-  
2 - nistas, que será convocada expresamente con este objeto, de-  
3 - biendo en uno u otro caso hacérselo en la forma expresa deter-  
4 - minada en el artículo décimo quinto.- TITULO SEGUNDO.- Del capital  
5 - social, aumento de capital, acciones.- ARTICULO QUINTO.- El -  
6 - capital social es el de cinco mil sures, dividido en cincuen-  
7 - ta acciones, de cien sures cada una, y numeradas del número -  
8 - uno al número cincuenta.- Este capital puede ser aumentado -  
9 - por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo  
10 - con lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos Estatu-  
11 - tos.- ARTICULO SEXTO.- Los portadores de las acciones preceden-  
12 - temente emitidas tendrán derecho de preferencia para la sus-  
13 - cripción de acciones por emitirse, pero sólo en proporción al  
14 - valor de las acciones de que son poseedores, excepto cuando -  
15 - la Junta General de Accionistas resolviere otra cosa al res-  
16 - pecto.- En caso de que el aumento de capital social no fuera -  
17 - suscrito íntegramente por los actuales accionistas, el Direc-  
18 - torio podrá: a) colocar la parte de aumento de capital que no  
19 - llegue a suscribirse en la proporcionalidad o forma indicadas,  
20 - en cualquiera otra proporcionalidad o forma, entre los accio-  
21 - nistas y aún fuera de ellos; o, b) limitar el capital social -  
22 - a la cantidad que efectivamente ha sido suscrita.- Serán ina-  
23 - pelables las resoluciones que el Directorio expida al respecto.  
24 - ARTICULO SEPTIMO.- Todas las acciones de la Compañía son nomi-  
25 - nativas y al portador. Todas las acciones gozan de unos mis-  
26 - mos derechos. Cada acción es indivisible y no puede ser poseí-  
27 - da sino por una sola persona.- TITULO TERCERO.- De la Junta -  
28 - General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General, -

1 debidamente constituida, representa la universalidad de los -  
2 accionistas. Los accionistas que cumplan las formalidades pres-  
3 critas en los presentes Estatutos, adquieren el derecho de -  
4 pertenecer a la Junta General y participar en sus deliberacio-  
5 nes y resoluciones.- ARTICULO NOVENO.- Excepto cuando hubiere  
6 resolución del Directorio en otro sentido; la Junta General -  
7 de Accionistas se reunirá en la sede principal de la Compañía.  
8 La Junta General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.  
9 La Junta General ordinaria se reunirá dentro de tres meses -  
10 contados desde la terminación de cada ejercicio económico; -  
11 para los objetos principales siguientes: a) examen y aproba-  
12 ción del Balance anual; b) distribución de las utilidades; y  
13 c) elección de los Comisarios y, cuando llegue el caso, de -  
14 los Vocales del Directorio, y determinación de las retribuicio-  
15 nes de aquellos al tiempo de la aprobación del Balance.- Las -  
16 reuniones extraordinarias de la Junta General tendrán lugar -  
17 cuando lo exijan las circunstancias determinadas por la Ley,  
18 o las veces que tuviere por conveniente el Directorio.- AR-  
19 TICULO DECIMO.- La convocatoria a la Junta General, para reu-  
20 nión ordinaria o extraordinaria, la hará el Presidente del -  
21 Directorio previa reunión y resolución de éste, mediante avi-  
22 so publicado en un diario local, con anticipación de diez -  
23 días, anteriores al fijado para la reunión, sin comprenderse  
24 el de la publicación ni el de la reunión. Este aviso debe con-  
25 tener "la orden del día", con especificación de los asuntos -  
26 que serán objeto de la deliberación y resolución de la Junta.  
27 En este aviso se prevendrá que, si acaso no hubiera quorum -  
28 o por cualquier dificultad o contratiempo no llegare a tener



1 - lugar la reunión en el día designado, se reunirá la Junta Gene-  
2 - ral en el nuevo día que se indique en el mismo aviso, día que  
3 - será uno de los comprendidos entre el noveno y el décimo quin-  
4 - to días posteriores al fijado para la reunión que no ha tenido  
5 - lugar. Se advertirá, además, que no se hará nueva convocatoria  
6 - y que se procederá con el número, sea cual fuere, de los ac-  
7 - cionistas que concurran a la reunión de la segunda de las fe-  
8 - chas indicadas. - Exceptúanse solamente los casos previstos en  
9 - el artículo Décimo Quinto, en los que deberá cumplirse en cuan-  
10 - to a la concurrencia de accionistas y a la mayoría de votos -  
11 - para las resoluciones, lo dispuesto en dicho artículo. - **ARTICULO DE**  
12 - **DECIMO PRIMERO.** - Los tenedores de las acciones al portador pue-  
13 - den intervenir en las reuniones de la Junta General de Accio-  
14 - nistas, una vez que aquellas hayan sido depositadas en la Ca-  
15 - ja social, con anticipación por lo menos de cinco días anterio-  
16 - res al fijado para la reunión. - Los tenedores de las acciones  
17 - nominativas pueden intervenir en las reuniones de la Junta Ge-  
18 - neral de Accionistas, una vez que aquellas hayan sido registra-  
19 - das en el Libro de la Compañía, con anticipación por lo menos  
20 - de cinco días anteriores al fijado para la reunión. - **ARTICULO**  
21 - **DECIMO SEGUNDO.** - Los accionistas que hayan cumplido con el -  
22 - requisito del registro de sus acciones, conforme al artículo  
23 - precedente, pueden hacerse representar por otros accionistas -  
24 - o personas particulares, mediante una autorización escrita del  
25 - accionista representado. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - En la Jun-  
26 - ta General, cada acción da derecho a un voto. - Los Vocales del  
27 - Directorio, sean o no accionistas y quienes deben siempre con-  
28 - currir a las reuniones de la Junta General, no tienen derecho

1 a votar cuando se trate de la aprobación de los Balances, ni  
2 en los asuntos en que estuvieren directa y personalmente inte-  
3 resados. En los demás asuntos podrán votar los Vocales que -  
4 sean accionistas. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - Con excepción de  
5 lo determinado en la penúltima parte del artículo décimo y -  
6 en el artículo décimo quinto, la Junta General de Accionistas  
7 queda legalmente constituida en cuanto se hallen presentes -  
8 un número de accionistas que representen, por sí o por sus -  
9 personeros, más de la mitad, por lo menos, del capital social  
10 emitido. En este cómputo se tomarán en cuenta las acciones -  
11 de los Vocales del Directorio, aún en los casos en que, según  
12 el artículo anterior, no tienen derecho a votar. Las resolu-  
13 ciones serán aprobadas por mayoría absoluta de votos. Sin em-  
14 bargo, cuando se trate de la elección de los Vocales del Direc-  
15 torio o de los Comisarios, será suficiente una mayoría relativa,  
16 respecto de cada candidato; entendiéndose que las elecciones  
17 se harán por el sistema de lista completa. En casos de empate  
18 resultará electo el de mayor edad. - ARTICULO DECIMO QUINTO. -  
19 Cuando se trate de tomar resoluciones sobre los siguientes -  
20 puntos: - a) Disolución de la Compañía; b) prórroga del tiempo  
21 señalado para su duración; - c) fusión de esta Compañía en otra -  
22 que persiga los mismos fines, esto es, los determinados en el  
23 Artículo Tercero de estos Estatutos; o fusión de otra Compañía  
24 en ésta, aún cuando esa otra Compañía no persiga los mismos -  
25 fines que ésta; - d) emisión de obligaciones; - e) aumento del -  
26 capital social; y, - f) reformas a los Estatutos, se necesita  
27 la concurrencia de un número de accionistas que representen -  
28 por sí o por personeros, los dos tercios, por lo menos, del -



1 capital social, y, además, el voto afirmativo de un número de  
2 accionistas que representen, asimismo por sí o por personeros,  
3 la mitad, por lo menos, del capital social.- ARTICULO DECIMO  
4 SEXTO.- Las votaciones, por lo general, serán públicas, y las  
5 resoluciones de la Junta General se tomarán teniendo en cuen-  
6 ta el número de acciones que cada accionista o su personero -  
7 represente. Todo votante hará manifiesta y patente su votación  
8 afirmativa o negativa, poniéndose de pie o permaneciendo senta-  
9 do, respectivamente; pero la votación será secreta cuando el -  
10 Presidente de la Junta lo juzgue oportuno.- ARTICULO DECIMO -  
11 SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente -  
12 del Directorio; en falta de éste, por el Vicepresidente y en -  
13 falta de este último, por el Gerente, y en falta de todos es-  
14 ellos, por el Vocal presente de mayor edad. La Junta elegirá,  
15 de su seno, dos accionistas para escrutadores. Las actas de -  
16 las sesiones de la Junta serán escritas y constarán en el libro,  
17 que, para este efecto, llevará el Secretario, y serán firmadas  
18 por el Presidente y el Secretario. Será Secretario de la Junta  
19 el Secretario del Directorio.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las -  
20 resoluciones de la Junta General que hayan sido tomadas con -  
21 arreglo a la Ley y a los Estatutos serán obligatorias para to-  
22 dos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido -  
23 o para los que, habiendo concurrido, hubieren manifestado un -  
24 parecer diferente o contrario.- TITULO CUARTO.- Del Directorio.  
25 Artículo Décimo Noveno.- La Compañía es administrada por un -  
26 Directorio compuesto de cinco Vocales, elegidos por la Junta -  
27 General de Accionistas en la forma prescrita en el artículo Dé-  
28 cimo Cuarto.- El primer Directorio será designado en el acto -

1 - constitutivo de la Compañía.- Los siguientes Directorios serán  
2 elegidos como se expresa en la primera parte de este artículo  
3 y en el Artículo Noveno, sin perjuicio de lo dispuesto al res-  
4 pecto en el artículo Vigésimo primero.- Para ser Vocal del -  
5 Directorio no es necesario ser accionista.- ARTICULO VIGESIMO.  
6 Los Vocales del Directorio durarán en sus cargos cuatro años;  
7 pero, tratándose de primer Directorio, a la terminación de -  
8 los dos primeros años, se renovará el personal en tres Voca-  
9 les de los cinco designados en el acto constitutivo de la -  
10 Compañía, los que serán determinados por la suerte y reempla-  
11 dos con nuevos Vocales elegidos por la Junta General de Accio-  
12 nistas.- En lo sucesivo, esa renovación de personal se hará -  
13 cada dos años, cambiándose aquella parte de los Vocales que -  
14 hayan desempeñado su cargo por cuatro años. Los Vocales del -  
15 Directorio podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO -  
16 VIGESIMO PRIMERO.- En caso de que por muerte u otra causa, -  
17 uno o más de los Vocales designados en el acto constitutivo -  
18 de la Compañía o elegidos por la Junta General de Accionistas,  
19 cesaren en sus funciones durante el período para el que fue-  
20 ron elegidos, los Vocales restantes, junto con los Comisarios,  
21 elegirán los que deban reemplazarles, y la primera Junta Ge-  
22 neral Ordinaria posterior confirmará las designaciones hechas  
23 o hará otras, y el Vocal o Vocales así designados, durarán en  
24 sus cargos el tiempo que faltare para completarse el período -  
25 para el que fueron elegidos el Vocal o Vocales reemplazados. -  
26 Pero en caso de que, por muerte u otra causa, el número de los  
27 Vocales designados en el acto constitutivo de la Compañía o -  
28 elegidos por la Junta General de Accionistas quedare reducido



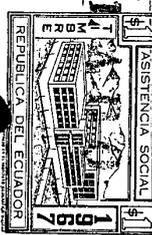
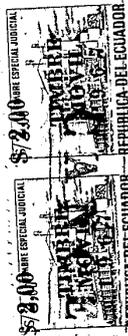
1 a menos de la mitad, el Presidente del Directorio, o el que -  
2 haga sus veces, convocará, sin pérdida de tiempo, a la Junta -  
3 General de Accionistas, a sesión extraordinaria, para la elec-  
4 ción total de un nuevo Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
5 Cada Vocal tendrá que depositar en la Caja social, un número -  
6 de acciones de la Compañía que representen, según el valor no-  
7 minal de ellas, un cincuentavo del capital social pagado; que-  
8 dando fijado en cincuenta mil sucres el máximo de éste depó-  
9 sito para cada Vocal. Los valores depositados de esta manera -  
10 se entenderán constituidos en garantía para responder por el -  
11 desempeño del cargo de cada Vocal y no podrán ser retirados -  
12 sino después de un mes contado desde el día de la aprobación -  
13 del Balance relativo al último ejercicio social en el que el -  
14 Vocal haya tomado parte aún cuando haya sido por un solo día.-  
15 Cualquier accionista podrá comprometer sus acciones en la ga-  
16 rantía que debe prestar cada Vocal del Directorio.- ARTICULO -  
17 VIGESIMO TERCERO.- El Directorio elige de su seno el Presidente,  
18 el Vicepresidente y el Gerente. Elige, también, el Secretario,  
19 que puede ser o no accionista. Los tres primeros durarán en -  
20 sus cargos cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegi-  
21 dos. El Secretario durará en su cargo un año, y también podrán  
22 ser indefinidamente reelegido. Artículo Vigésimo Cuarto.- El Di-  
23 rectorio se reunirá cada vez que lo estime necesario el Presi-  
24 dente, y, además, cuando lo pidan dos Vocales por lo menos, o  
25 dos Comisarios.- La convocatoria se hará, por el Presidente, -  
26 con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la  
27 reunión, por aviso personal en el domicilio del Vocal, por car-  
28 ta o por telegrama. Queda facultado el Presidente para, a su -

1 juicio, hacen la convocatoria a un plazo más corto, en casos  
2 urgentes. Se convocará también a los Comisarios principales,  
3 quienes están obligados a concurrir a las sesiones del Direc-  
4 torio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que sean válidas las  
5 resoluciones del Directorio se necesitará siempre la concurren-  
6 cia personal de más de la mitad de los Vocales y la de dos Co-  
7 misarios por lo menos. Las resoluciones se tomarán por mayo-  
8 ría absoluta de votos de los Vocales presentes, entendiéndose  
9 que cada Vocal tiene derecho a un sólo voto. Los Comisarios -  
sólo tendrán voto consultivo. En caso de empate en la votación,  
prevalecerá el voto del Presidente o del que haga sus veces -  
en la sesión. Sin embargo, cuando se trate de la elección del  
13 Presidente, del Vicepresidente y del Gerente, será suficiente  
14 una mayoría relativa, respecto de cada candidato, debiendo ha-  
15 cerse la elección por el sistema de lista completa. En casos  
16 de empate resultará electo el de mayor edad. Los Comisarios -  
17 no pueden votar en esta elección. En falta del Presidente, el  
18 Directorio será presidido por el Vicepresidente; en falta de  
19 uno y otro, por el Gerente, y, en falta de todos ellos, por -  
20 el Vocal presente de mayor edad.- Las actas de las sesiones -  
21 del Directorio serán escritas y constarán en el libro que, pa-  
22 ra este efecto, llevará el Secretario, y serán firmadas por el  
23 Presidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Corres-  
24 ponde al Directorio el Gobierno y Administración de la Compa-  
25 ñía en todo lo que no estuviere reservado a la Junta General  
26 de Accionistas. Tendrá las más amplias facultades de adminis-  
27 tración ordinaria y extraordinaria. Podrá comprar y vender to-  
28 da clase de bienes, hipotecar los inmuebles de la Compañía, -



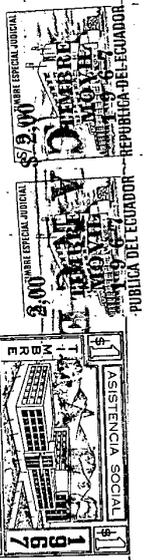
1 celebrar transacciones, y en general, ejecutar todos los ac-  
2 tos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes  
3 para los fines de la Compañía. Déjase especial constancia de  
4 que sólo en casos muy excepcionales podrá el Directorio com-  
5 prometer la firma social con obligaciones quirografarias en -  
6 general, por medio de letras de cambio, pagarés a la orden, do-  
7 cumentos en depósito, de mutuo, etcétera, y únicamente el Di-  
8 rectorio en conjunto podrá otorgarlos, pero siempre que lo -  
9 haga sujetándose a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Quin-  
10 to de estos Estatutos, única manera en la que será válida su  
11 actuación.- El Directorio podrá nombrar apoderados, empleados,  
12 agentes, y dependientes, y suspenderlos o separarlos de sus -  
13 cargos. Fijará los respectivos sueldos, honorarios, remunera-  
14 ciones y jornales. El Directorio fiscalizará las cuentas y -  
15 vigilará la formación de los inventarios y balances.- Ordena-  
16 rá la convocación a las Juntas Generales de Accionistas, y -  
17 fijará "la orden del día".- En general el Directorio tiene -  
18 todos los poderes y atribuciones que según la Ley y estos Es-  
19 tatutos no corresponden expresamente a la Junta General de Ac-  
20 cionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Vocales responderán  
21 personal y pecuniariamente por el desempeño de sus cargos, -  
22 bien entendido que todos los actos que realizaren como tales  
23 siempre que estén ceñidos a la Ley y a estos Estatutos, obliga-  
24 rán exclusivamente a la Compañía. Es de la exclusiva competen-  
25 cia de la Junta General de Accionistas el conocimiento de las  
26 faltas en que incurrieren los Vocales del Directorio por mal -  
27 desempeño de sus funciones, y a ella corresponde imponerles -  
28 las sanciones respectivas. Los Vocales y los Comisarios, en -

1 el término de los quince días posteriores al en que hayan si-  
2 do notificados con su elección, manifestarán por escrito su -  
3 aceptación, la que hará las veces de promesa para el leal y -  
4 buen desempeño del cargo. Los Vocales están obligados a depo-  
5 sitar la garantía prescrita en el Artículo Vigésimo Segundo -  
6 de estos Estatutos, en el término de treinta días después de -  
7 su aceptación del cargo.- TITULO QUINTO.- De la firma social.  
8 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La representación legal de la Com-  
9 paña, para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, -  
10 corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente, sin -  
11 que puedan actuar por separado sino conjuntamente. Asimismo a  
12 los dos conjuntamente les corresponde el firmar por la Compa-  
13 ña. Pero el Directorio podrá otorgar poderes generales o es-  
14 peciales al Gerente, para que ejerza por sí sólo, cualquiera  
15 o cualesquiera de los actos y atribuciones que a y aún cele-  
16 brar contratos que corresponden al Directorio. A falta del -  
17 Presidente, intervendrá el Vicepresidente, con todas las atri-  
18 buciones de aquel.- TITULO SEXTO.- De los Comisarios.- ARTICU-  
19 LO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará  
20 cada año, en su sesión ordinaria, tres Comisarios principales  
21 y dos suplentes, en la forma prevista en el Artículo Décimo -  
22 Cuarto, o sea, por el sistema de lista completa; pudiendo -  
23 ser indefinidamente reelegidos. Los Comisarios suplentes sus-  
24 tituirán a los principales en los casos de muerte o renuncia  
25 del cargo, entendiéndose que tres faltas consecutivas, no jus-  
26 tificadas ante el Presidente del Directorio, a las sesiones de  
27 éste, harán cesar de hecho en el cargo al Comisario principal,  
28 como si lo hubiere renunciado. Los Comisarios principales es-



1 -tán obligados a concurrir a todas las sesiones del Directorio y  
2 de la Junta General de Accionistas y tienen todos los deberes  
3 y deberes que les confieren la ley y estos Estatutos. Por la  
4 primera vez, los Comisarios principales y suplentes serán de-  
5 signados en el acto constitutivo de la Compañía. -- TITULO SEPTI-  
6 MO. -- Del balance social y la repartición de utilidades. -- ARTICU-  
7 LO TRIGESIMO. -- El ejercicio social terminará el treinta y uno  
8 de diciembre de cada año; pero el primer ejercicio terminará  
9 el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
10 El Gerente, junto con dos Comisarios, por lo menos, deberá ha-  
11 cer el inventario general al treinta y uno de diciembre de ca-  
12 da año, y preparar el Balance General y la Cuenta de Ganancias  
13 y Pérdidas, también al treinta y uno de diciembre. Estos docu-  
14 mentos serán presentados al Directorio, por lo menos veinte,  
15 días antes de la fecha de la reunión ordinaria de la Junta  
16 General de Accionistas, a fin de que el Directorio, junto con  
17 dos Comisarios, por lo menos, estudie esos documentos y adopte  
18 la forma definitiva en la cual el Inventario, el Balance y la  
19 Cuenta de Ganancias y Pérdidas deben ser presentados a la Jun-  
20 ta General, hasta con ocho días por lo menos de anticipación  
21 al día de la reunión ordinaria de dicha Junta. -- El Inventario y  
22 el Balance deberán ser formados con observancia de las más pru-  
23 dentes y mejores normas comerciales. -- Se tendrá en cuenta asi-  
24 mismo una adecuada y cuidadosa devaluación de los créditos. --  
25 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: -- Las utilidades netas que resulten  
26 del Balance anual, después de hechas las siguientes deducciones  
27 previas: a) las amortizaciones, las que deben ser calculadas  
28 con mucha prudencia y cordura; -- b) las devaluaciones aconsejadas

1 por las circunstancias;- c) los pagos de porcentajes y comisio-  
 2 nes; y- d) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal,  
 3 hasta que este fondo haya alcanzado el veinte por ciento del -  
 4 capital social pagado, serán distribuidas como sigue:- PRIMERA.  
 5 A los accionistas, el seis por ciento del monto del capital -  
 6 social pagado, y- SEGUNDO.- Del saldo que quede, el diez por -  
 7 ciento, para ser dividido entre los Vocales del Directorio, y  
 8 el noventa por ciento restante, para los accionistas. Sin em-  
 9 bargo, la Junta General tiene el derecho de modificar esta dis-  
 10 tribución, en todo o en parte, siempre que esas modificaciones  
 11 no violen ninguna disposición legal.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUN-  
 12 DO.- El pago de lo que pertenece a los accionistas por concep-  
 13 to de dividendos, se lo hará en el plazo y con las condiciones  
 14 que fije el Directorio y que hayan merecido la aprobación de la  
 15 Junta General de Accionistas. Lo que pertenece a los accionis-  
 16 tas a título de dividendos, que no haya sido cobrado por ellos  
 17 dentro de cinco años, contados desde el día en que se hizo efec-  
 18 tivo el derecho al cobro, se entenderá libre y espontáneamente  
 19 renunciado por el accionista acreedor, en favor de la Compañía.  
 20 TITULO OCTAVO.- De la liquidación de la Compañía.- ARTICULO -  
 21 TRIGESIMO TERCERO.- Si llegare el caso de la disolución de la -  
 22 Compañía, la Junta General de Accionistas, convocada, con las -  
 23 debidas formalidades, a sesión extraordinaria, y sometándose a  
 24 las prescripciones del Artículo Déoimo Quinto de estos Estatu-  
 25 tos, nombrará uno o más liquidadores, y fijará sus atribucio-  
 26 nes y el plazo dentro del cual deben desempeñar su cargo.- TI-  
 27 TULO NOVENO.- Del domicilio de los accionistas.- ART,culo TRI-  
 28 GESIMO CUARTO.- Se entenderá que la ciudad de Quito es el domi-

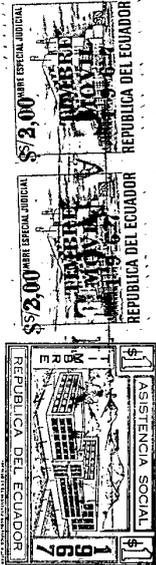


1. cilio de todos y cada uno de los accionistas, para todo lo -  
2. que se refiera a la ejecución de estos Estatutos y para el de-  
3. bido cumplimiento de los deberes que les incumben como a tales  
4. accionistas.- TITULO DECIMO.- Disposición General.- ARTICULO  
5. TRIGESIMO QUINTO.- En todo aquello que no estuviere previsto -  
6. en los presentes Estatutos, se aplicarán las leyes pertinentes.  
7. Acto continuo, los concurrentes se constituyen en Junta General  
8. de Accionistas Promotores, eligen para Secretario al mismo se-  
9. ñor doctor Alberto Di Capua quien se posesiona y entra inco-  
10. ninenti al ejercicio de su cargo, y, dando cumplimiento a lo -  
11. dispuesto en los artículos décimo noveno y vigésimo noveno de  
12. los Estatutos, proceden a la elección de los Vocales del Di-  
13. rectorio y los Comisarios principales y suplentes, la que, ve-  
14. rificada que fue en la forma prevista en el artículo cuarto -  
15. de los propios Estatutos, y hecho el escrutinio de las votaciones,  
16. con intervención de los señores doctores Mario Segre y Giorgio  
17. Ottolenghi, que fueron designados para escrutadores, resultan  
18. elegidos los señores Comandante Bolívar Gálvez A., Giorgio Levy  
19. y doctor Carlo Alberto Ottolenghi, Giuseppe Ottolenghi y Vitto-  
20. rio Segre, para primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Vo-  
21. cales, respectivamente; como Comisarios principales, los seño-  
22. res doctor Mario Segre, doctor Aldo Muggia y doctor Alberto Di  
23. Capua, como Comisarios Suplentes los señores doctor Marcello  
24. Cameo y Edmundo Temporini.- Se autoriza al señor Giorgio Levi -  
25. para que efectúe y realice todos los actos y gestiones judicia-  
26. les y extrajudiciales necesarios para la completa legalización  
27. del Establecimiento de la Sociedad Laboratorios Industriales -  
28. Farmacéuticos Ecuatorianos (L.I.F.E.), mediante el cumplimien-



1 to de las respectivas disposiciones del Código de Comercio. -  
 2 Con lo que se da por terminado el acto, y firman todos los -  
 3 concurrentes, con el infrascrito Secretario, certifica.- (fir-  
 4 mado) G. Levi.- Mario Segre.- Giuseppe Ottolenghi.- Giorgio -  
 5 Ottolenghi.- El Secretario, Alberto di Capua".- LISTA DE SUS-  
 6 CRIPTORES.- Compañía General Quito tres mil quinientos sucres.  
 7 Doctor Mario Segre quinientos sucres.- Giuseppe Ottolenghi -  
 8 quinientos sucres.- Giorgio Ottolenghi quinientos sucres.- Cin-  
 9 -co mil sucres.- Son cinco mil sucres equivalentes a cincuenta  
 10 acciones.- Efectivo en Caja de la Compañía Laboratorios Indus-  
 11 triales Farmacéuticos Ecuatorianos (L.I.F.E.): Cinco mil su-  
 12 cres.- (\$ 5.000,00).- Quito, Junio veinte de mil novecientos -  
 13 cuarenta.- (f). Giorgio Levi.- Es copia.- Quito, Junio veinte  
 14 de mil novecientos cuarenta.- El Secretario, (f) Dr. Alberto -  
 15 di Capua.- Hasta aquí la minuta, que los contratantes la rati-  
 16 fican en todas sus partes, obligándose al fiel y estricto -  
 17 cumplimiento de lo estipulado.- Para el otorgamiento de esta -  
 18 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leí-  
 19 da que les fué a los comparecientes; por mí el Notario, en -  
 20 presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto,  
 21 se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son -  
 22 los señores Gustavo Ponce, Pedro Pablo Guerra y Félix Ortega -  
 23 Azcona, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conoz-  
 24 co, de que doy fe.- (firmado).- Giorgio Levi.- Mario Segre. -  
 25 Giuseppe Ottolenghi.- Giorgio Ottolenghi.- Gustavo Ponce.- -  
 26 Pedro Pablo Guerra.- Félix Ortega Azcona.- El Notario, D. B.  
 27 Hidalgo".- "COMPAÑIA GENERAL QUITO.- SOCIEDAD ANONIMA.- QUI-  
 28 TO.- COPIA.- "Quito, a ~~di~~ primero de Diciembre de mil nove-

1 ...cientos treinta y nueve.- Señor Don Giorgio Levi.- Presente.-  
2 -Me es grato comunicar a Ud. que el Directorio de la Compañía -  
3 General Quito, en sesión de treinta del mes anterior, tomando  
4 en cuenta las condiciones personales de honorabilidad e ido-  
5 neidad que caracterizan a Ud., tuvo a bien nombrarle Gerente  
6 de dicha Compañía, cargo en cuyo desempeño se servirá Ud. en-  
7 trar inmediatamente.- De Ud., muy atento y S. S., (f) A. B.  
8 Gálvez A.- Presidente de la Compañía General Quito".- ES CO-  
9 PIA.- Quito, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta.-  
10 f). Vocal Secretario ad hoc".--- "ACTA DE LA SESION DEL DIREC-  
11 TORIO DE LA COMPAÑIA GENERAL QUITO, DEL DIECINUEVE DE JUNIO -  
12 DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA.- "En Quito, a los diecinueve días  
13 del mes de junio de mil novecientos cuarenta, en la sede de -  
14 la Compañía General Quito, Pasaje Royal, previa la debida con-  
15 vocatoria, se reunieron los miembros del Directorio de dicha -  
16 Compañía: Señor Comandante Don Bolívar Gálvez Aca, Presidente;  
17 con los señores Giorgio Levi, Gerente; Carlos Alberto Ottolen-  
18 ghi, Vicepresidente; Emilio Vitale, Edmundo Temporini y Aldo -  
19 Muggia, Vocales, y los señores Comandante Don Ernesto López,  
20 A. Di Capua y M. Ottolenghi, Comisarios.- Declarada abierta la  
21 sesión por el señor Presidente, y por cuanto el Secretario -  
22 señor Jorge Ayora se encuentra ausente con licencia, el Di-  
23 rectorio eligió para Secretario ad-hoc al Vocal señor C. A.  
24 Ottolenghi, quien tomó posesión y entró inmediatamente al de-  
25 sempeño de su cargo.- Acto continuo el señor Presidente some-  
26 tió a la consideración del Directorio la necesidad e importan-  
27 cia de que la Compañía General Quito tomara parte en la cons-  
28 titución de una compañía anónima por acciones, de responsabi-



1 - lidad limitada, con el nombre de Laboratorios Industriales -  
 2 - Farmacéuticos Ecuatorianos (L.I.F.E.) con domicilio en la ciu-  
 3 - dad de Quito, capital de la República del Ecuador, compañía -  
 4 - que tendrá por objetos principales:- a) la elaboración y ven-  
 5 - ta en el país y en el exterior, de toda clase de productos y  
 6 - preparaciones procedentes de las industrias química, química-  
 7 - farmacéutica, biológica, serológica y agraria;- b) la compra -  
 8 - y venta de materias primas y productos manufacturados y elabo-  
 - rados, así mismo en el país y en el exterior; y- c) toda cla-  
 - se de actividades comerciales e industriales conexas con los  
 - fines indicados en las letras anteriores, y con un capital de  
 - cinco mil sucres, dividido en cincuenta acciones, de cien -  
 13 - sucres cada una y numeradas del número uno al número cincuen-  
 14 - ta.- El Directorio, después de discutidos suficientemente el  
 15 - punto, accedió, por unanimidad, a la participación de la Com-  
 16 - pañia General Quito en la constitución de la Compañia mencio-  
 17 - nada, con el aporte de tres mil quinientos sucres en acciones,  
 18 - y de acuerdo con el artículo veintisiete de los estatutos, -  
 19 - confirió al Gerente señor Giorgio Levi poder especial, amplio  
 20 - y cumplido, para que intervenga, a nombre de la expresada -  
 21 - Compañia, en la constitución de la nueva compañía que se de-  
 22 - nominará Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos  
 23 - (L.I.F.E.) concediéndole a su mandatario todas cuantas facul-  
 24 - tades le sean necesarias para todas las gestiones judiciales  
 25 - y extrajudiciales que sea necesario llevar a cabo hasta que -  
 26 - la dicha compañía quede definitiva y legalmente constituida -  
 27 - y organizada, y así mismo le instituye su apoderado para que,  
 28 - enseguida de realizada esa constitución, continúe representan-

1 do con plenos poderes y facultades a la Compañía General Qui-  
2 to, en todo lo relativo al funcionamiento, desarrollo, ac-  
3 tividades, gestiones y negocios, sean ellos cuales fueren,  
4 de la mencionada nueva compañía Laboratorios Industriales -  
5 y Farmacéuticos Ecuatorianos (L.I.F.E.), y muy particularmente  
6 para que, llegado que sea el caso, asista a las sesiones de  
7 las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; tome  
8 parte en las deliberaciones, y concurre con su voto a las  
9 resoluciones, todo a nombre y en representación de la Com-  
10 pañía General Quito, por los derechos que ésta represente y  
11 las obligaciones que le incumban en aquella. En cuanto a -  
12 las condiciones de la constitución de la nueva compañía, es  
13 entendido que el Gerente y apoderado señor Levi se atenderá -  
14 a las que constan en la minuta que es perfectamente conocida  
15 no tanto por el señor Levi, como por los demás miembros presen-  
16 tes del Directorio, la que quedará incorporada en el archi-  
17 vo de la Compañía General Quito, autorizada por las firmas  
18 del Presidente y el Vocal Secretario ad-hoc. - Por no haber  
19 otro asunto de que tratar, y redactada que fué la presente -  
20 acta, se la leyó y aprobó, la práctica a la brevedad posi-  
21 ble. - El Presidente, (f) A. B. Gálvez A. - El Vocal Secre-  
22 tario ad-hoc, (f) Carlos Alberto Ottolenghi. - Es fiel co-  
23 pia del original, Quito, a diecinueve de junio de mil nove-  
24 cientos cuarenta. - El Vocal Secretario ad-hoc, - (firmado).  
25 Carlo Alberto Ottolenghi". - "RAZONES AL MARGEN DE LA MATRIZ:  
26 "Por escritura otorgada ante mf. el veintiuno de Julio último  
27 se aumentó el Capital de la Cía. "L.I.F.E." y se reformaron -  
28 sus Estatutos. - Quito, agosto veinticuatro de mil novecientos



1 cuarenta.- D. B. Hidalgo".--- "Por escritura celebrada ante -  
 2 mí, el quince de octubre de este año, se reformó los Estatutos  
 3 de la Compañía "L.I.F.E.", cuya constitución contiene esta -  
 4 escritura.- Quito, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta.  
 5 D. B. Hidalgo".--- "Por escritura celebrada ante mí, el ocho -  
 6 de este mes, se reformaron los Estatutos de la Compañía cons-  
 7 tituída por la presente.- Quito, Diciembre veinte de mil no-  
 8 vecientos cuarenta y ocho.- D. B. Hidalgo".--- "Por escritura  
 9 pública celebrada ante mí, el veintinueve de Julio, se refor-  
 10 maron los Estatutos de la Compañía, constituída por la presen-  
 11 te.- Quito, agosto cinco de mil novecientos sesenta.- El Nota-  
 12 rio, D. B. Hidalgo".--- "Por escritura celebrada ante mí, el -  
 13 seis de marzo en curso, se realizó el Aumento de Capital de -  
 14 la LIFE, en seis millones de sucres y se reformó los Estatutos  
 15 de la misma.- Quito, marzo veinte de mil novecientos sesenta -  
 16 y tres.- D. B. Hidalgo".--- "Razón:- Por escritura celebrada -  
 17 ante el Notario doctor Daniel B. Hidalgo, el nueve de julio -  
 18 de mil novecientos cuarenta y dos, se aumentó el capital a -  
 19 un millón trescientos mil sucres.- Quito, veintiuno de diciem-  
 20 bre de mil novecientos sesenta y siete.- El Notario, Miguel A.  
 21 Altamirano A.".--- "Razón:- Por escritura celebrada ante el -  
 22 Notario doctor Daniel B. Hidalgo, el siete de julio de mil no-  
 23 vecientos cuarenta y tres, se aumentó el capital a dos millo-  
 24 nes quinientos mil sucres.- Quito, veintiuno de diciembre de -  
 25 mil novecientos sesenta y siete.- El Notario, Miguel A. Alta-  
 26 mirano A.".--- "Razón:- Por escritura celebrada ante el Nota-  
 27 rio doctor Daniel B. Hidalgo, el dieciseis de marzo de mil no-  
 28 vecientos cuarenta y cuatro, se aumentó el capital a cuatro -

1 millones de sucres.- Quito, veintiuno de diciembre de mil no-

2 vecientos sesenta y siete.- El Notario, Miguel A. Altamirano -

3 A.".- "Razón:- Por escritura celebrada ante el Notario doc-

4 tor Daniel B. Hidalgo, se aumentó el capital a diez millones -

5 de sucres; escritura de nueve de abril de mil novecientos cua-

6 renta y siete. Quito, veintiuno de Diciembre de mil novecien-

7 tos sesenta y siete.- El Notario, Miguel A. Altamirano A.".-

8 "Razón:- Por escritura celebrada ante el Notario doctor Daniel

9 B. Hidalgo, el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta

10 y uno, se aumentó el capital a doce millones de sucres.- Qui-

11 to a veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y sie-

12 te.- El Notario, Miguel A. Altamirano A.".- "Razón:- Por -

13 escritura celebrada ante el Notario doctor Daniel B. Hidalgo,

14 el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se au-

15 mentó el capital a dieciocho millones de sucres.- Quito, vein-

16 tiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.- El No-

17 tario, Miguel A. Altamirano A.- "Razón:- Por escritura celebra-

18 da ante el Notario doctor Daniel B. Hidalgo, el veintisiete de

19 abril de mil novecientos cincuenta y seis, se reformaron los -

20 estatutos.- Quito, veintiuno de diciembre de mil novecientos -

21 sesenta y siete" El Notario, Miguel A. Altamirano A.".- "Ra-

22 zón:- Por escritura celebrada ante el Notario doctor Daniel B.

23 Hidalgo, el veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta

24 y cuatro, se aumentó el capital a cincuenta y cinco millones -

25 de sucres.- Quito, Diciembre veintiuno de mil novecientos se-

26 senta y siete.- El Notario, D. B. Hidalgo".- TESTADO :- que

27 a.- di.- NO CORRE .- ENMENDADO :- Giorgio.- acaso.- fusión: -

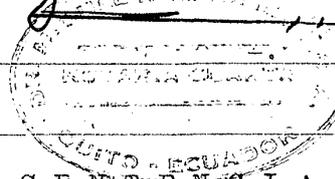
28 puntos :- cincuenta.- TRIGESIMO.- verificada.- Segre.- estuvie-

re.- inmediatamente.- Ecuatorianos.- en.- VALE.-

Se otorgó

ante el Notario doctor Daniel B. Hidalgo, cuyo Archivo se halla a mi cargo. La confiero esta DECIMA CUARTA COPIA, en Quito, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete".---

*El notario, Miguel A. Altamirano*



SENTENCIA :

EL JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA A FAVOR DE LA COMPANIA "LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS ECUATORIANOS" (LIFE).

"COPIA.- Quito, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta; las cinco p.m.- VISTOS: Presentada para su aprobacion la escritura de constitucion de la Compania Anonima, con domicilio en esta ciudad, denominada "Laboratorios Industriales Farmaceuticos Ecuatorianos" (L.I.F.E.), se encuentra que no contraviene a ninguna Ley de la Republica, como asi mismo no contravienen los Estatutos que la van a regir; pues que, tanto los propósitos que persigue la Sociedad como la forma en que ha sido constituida, se hallan arreglados a los preceptos legales del caso. Consta, además, de la propia escritura y de las copias de las actas de la Junta General, que se hallan transcritas, que se han llevado los pormenores puntualizados en los artículos doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis y más disposiciones

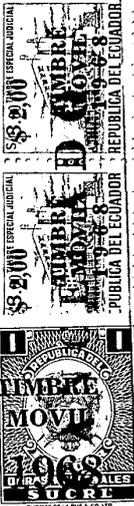


1 pertinentes del Código de Comercio, es decir, que se ha especi-  
2 ficado ya lo referente a la lista de suscriptores, ya también,  
3 el haberse suscrito totalmente el capital social que es el de  
4 cinco mil sucres que ha sido íntegramente pagado por los socios,  
5 pormenores éstos que han sido aprobados en Junta General.- En  
6 mérito de todo lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE -  
7 DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas  
8 sus partes la constitución de la Sociedad Anónima "Laboratorios  
9 Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos" (L.I.F.E.) y se aprue-  
10 ba también sus Estatutos.- Por tanto, regístrese la escritura -  
11 presentada en la que consta la Lista de Suscriptores y el hecho  
12 de la entrega o pago del capital social, y esta providencia; -  
13 archívese la segunda copia de aquélla en la Oficina del Regis-  
14 trador de la Propiedad de este Cantón; publíquese en uno de los  
15 periódicos que se editan en esta ciudad la predicha escritura,  
16 esta sentencia, la nota de registro y las demás actuaciones, y  
17 Archívese, asimismo, un ejemplar del periódico en que se haga  
18 la publicación antes indicada; cúmplase con lo dispuesto en el  
19 número primero del artículo treinta y uno del citado Código de  
20 Comercio; notifíquese al Notario doctor Daniel B. Hidalgo para  
21 que incorpore en la parte correspondiente del Protocolo de Ma-  
22 yor Cuantía, una copia certificada de esta resolución; y, lue-  
23 go de sentarse las razones respectivas, devuélvase originales.  
24 Ismael Proaño.- Proveyó y firmó la sentencia anterior, el señor  
25 doctor Ismael Proaño, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en  
26 Quito, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, a -  
27 las cinco de la tarde.- El Secretario, S. E. Aguinaga.- Es có-  
28 pia: La confiero debidamente autorizada, de conformidad con lo

mandado en la última parte de esta propia sentencia.- Quito,  
 a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.- El Secre-  
 tario, S. E. Aguinaga S.- (Sigue el sello).- La copia que an-  
 tecede, que en esta fecha me fué entregada por el señor Secre-  
 tario del Juzgado Segundo Provincial de Pichincha, la incorpo-  
 ro en mi Registro de escrituras del año en curso, cumpliendo  
 con lo ordenado por el señor Juez.- Quito, Junio veintiocho -  
 de mil novecientos cuarenta.- El Notario, D. B. Hidalgo".-----

Es SEGUNDA COPIA de la Sentencia que se halla protocolizado  
 en el Registro de Escrituras Públicas del Notario doctor Da-  
 niel Belisario Hidalgo, cuyo Archivo se halla hoy a mi cargo.  
 La confiero en Quito, a dos de Enero de mil novecientos se-  
 senta y ocho".

*El notario, Friguel B. Altamirano F.*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28